



ACUERDAN SOLICITAR AL MINISTERIO DE SALUD – MINSA DISPONGA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN A FIN DE INCLUIR A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR EN EL LISTADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN ZONAS ALEJADAS O DE FRONTERA, EN CUMPLIMIENTO AL D.L 1153.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril del 2024; **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 00038-2024-GRLLCR/DCRB, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por la **Consejera Regional por la Provincia de Bolívar, Lic. Nancy Rosario Puitiza Gariza**; mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional, acuerden solicitar al Ministerio de Salud – MINSA disponga las acciones que correspondan a fin de incluir a los Establecimientos de Salud de la provincia de Bolívar en el listado de los Establecimientos de Salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en cumplimiento al D.L 1153, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, a través del literal a) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto legislativo N° 1153, de fecha 12 de setiembre del 2013, se establece la bonificación priorizada por zona alejada o de frontera para el personal de salud al servicio del estado. El cual se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud que se encuentra ubicado en zona alejada o de frontera y las valorizaciones son aprobadas a través de Decretos Supremos;

Que, con fecha 12 de febrero del 2014, se reunieron en las instalaciones de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, los representantes de la Gerencia Regional de Salud la Libertad -GERESALL y representantes de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a efectos de validar la relación de establecimientos de salud ubicados en ZAF. -Región la Libertad;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2014-SA. La Red de Salud Bolívar perteneciente a esta Gerencia Regional de Salud La Libertad- GERESALL, SI cumple con los lineamientos establecidos para la otorgación de la entrega económica por Zona de lejanía o de Frontera-ZAF. Donde los criterios mínimos que deben de cumplir, en conformidad a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2014-SA, se detallan a continuación:

- ❖ 25% o más de la población económicamente activa dedicada a actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura, minería, hidrocarburos, pesca).
- ❖ 50% o más de viviendas sin acceso al menos a tres de cuatro servicios básicos (electricidad, agua, desagüe, telefonía)
- ❖ Mas de dos horas para llegar a un centro poblado a la ciudad más cercana, que es el equivalente al centro poblado con más de 05 mil habitantes.





• Para zonas alejadas:

- ✓ El tiempo entre el centro poblado al que pertenece el establecimiento de salud y la ciudad más cercana (centro poblado con más de 5 mil habitantes), debe ser mayor a 6 horas; o
- ✓ El centro poblado deberá de encontrarse a más de 3800 m.s.n.m.

Al respecto, del análisis realizado de los criterios mínimos que se debe de cumplir para que la provincia de Bolívar sea considerada dentro de los establecimientos ZAF, se detalla lo siguiente:

- 1) La Provincia de Bolívar es una de las doce provincias que conforman el departamento de La Libertad en el norte del Perú. Limita por el norte con el departamento de Amazonas, por el este con el departamento de San Martín, por el sur con la provincia de Pataz y por el oeste con la provincia de Sánchez Carrión y el departamento de Cajamarca. Su población se dedica a la agricultura, ganadería, minería, etc.), y en menor medida a actividades comerciales y de negocio.
- 2) Por otro lado, existen viviendas en lugares aledaños que no cuentan con los servicios básicos; visto que la distancia es un factor que repercute de manera negativa para la ejecución de los proyectos que viene realizando la Región la Libertad. A ello agregar las constantes lluvias en la sierra liberteña; donde existen de manera recurrente el deslizamiento de tierras, cerros, aumento de crecientes de los ríos y quebradas, perjudicando los proyectos encaminados en las comunidades.
- 3) Bolívar es la provincia que por la distancia realiza sus referencias a Celendín - Cajamarca, quien cuenta con una población asignada de 96,474 Hab. y tiene una distancia de 6 horas mínimo (dependiendo el estado climático de la zona).
- 4) Para finalizar, se precisa que la bonificación será por Zona Alejada, establecida en el Decreto Legislativo N° 1153.

En cumplimiento a las diferentes disposiciones legales establecidas para la entrega económica priorizada por zona alejada o de frontera- ZAF, la Red de Salud Bolívar perteneciente a esta Gerencia Regional de Salud, SI cumple con los criterios establecidos, para la otorgación de dicha bonificación;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR al Ministerio de Salud – MINSA disponga las acciones que correspondan a fin de incluir a los Establecimientos de Salud de la provincia de Bolívar en el listado de los Establecimientos de Salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en cumplimiento al D.L 1153.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR, al Gobernador Regional de La Libertad, Gerencia General Regional, el presente acuerdo para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al presidente del Consejo de Ministros, al Ministerio de Salud - MINSA.

ARTÍCULO CUARTO. – DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

